

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA CESIÓN DE USO DEL SOFTWARE QUE SOPORTA LA PLATAFORMA “eSCHOLARIUM”, LA INTEGRACIÓN EN ÉL DE LOS LABORATORIOS VIRTUALES Y LA HERRAMIENTA DE AUTOR “CONSTRUCTOR” Y PARA LA COLABORACIÓN EN EL IMPULSO Y PROMOCIÓN DE LA ENSEÑANZA DIGITAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO NO UNIVERSITARIO.**

En Mérida, a 15 de mayo de 2017

### REUNIDOS

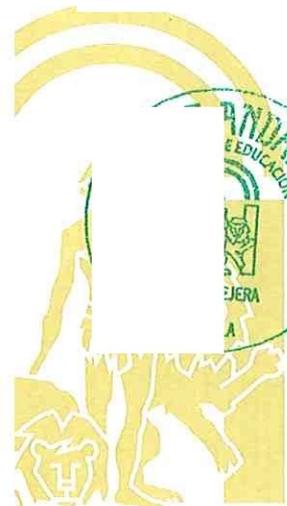
De una parte D<sup>a</sup>. María Esther Gutiérrez Morán, Excm. Sra. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. nombrada por Decreto del Presidente 21/2015, de 6 de julio, por el que se dispone el nombramiento (DOE núm. 129 de 7 de julio de 2015),

Y de otra, D<sup>a</sup>. Adelaida de la Calle Martín, Excm. Sra. CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, nombrada por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 117 de 18 de junio de 2015), y facultada para este acto en virtud de los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

Ambas partes en función de sus respectivos cargos y en uso de las facultades que les están conferidas

### EXPONEN

**Primero.-** Que las administraciones de la Junta de Extremadura y de la Junta de Andalucía (en adelante «las partes») tienen como objetivo común el impulso, desarrollo y difusión del software libre. Dicho objetivo queda reflejado en el «Protocolo general entre las Comunidades Autónomas de Extremadura y Andalucía sobre colaboración en materia de uso y difusión de software libre y de LinEx en particular», suscrito con fecha 11 de abril de 2003, el cual recoge en su acuerdo Quinto «que ambas Administraciones colaborarán en el desarrollo de nuevas aplicaciones. Añade además en su acuerdo Sexto «que las actuaciones de colaboración concretas que se fundamenten en este protocolo, se



formalizarán, en su caso, mediante la suscripción de los correspondientes Acuerdos o Convenios específicos».

**Segundo.-** Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 157, apartados 1 y 2, establece que:

“1. Las Administraciones pondrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, salvo que la información a la que estén asociadas sea objeto de especial protección por una norma. Las Administraciones cedentes y cesionarias podrán acordar la repercusión del coste de adquisición o fabricación de las aplicaciones cedidas.

2. Las aplicaciones a las que se refiere el apartado anterior podrán ser declaradas como de fuentes abiertas, cuando de ello se derive una mayor transparencia en el funcionamiento de la Administración Pública o se fomente con ello la incorporación de los ciudadanos a la Sociedad de la información.

**Tercero.-** La Junta de Andalucía estableció un compromiso público mayor a través de la constitución del Repositorio de Software Libre, por Orden de 21 de febrero de 2005, sobre disponibilidad pública de los programas informáticos de la administración de la Junta de Andalucía, que desarrolla el Decreto 72/2003, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, que ha permitido a administraciones, empresas, instituciones y particulares aprovechar y compartir las soluciones de software libre desarrolladas por el Gobierno Andaluz, mejorando así su competitividad y pudiendo ampliar su mercado potencial con desarrollos más asequibles.

Por su parte, la Junta de Extremadura, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno con fecha 25 de julio de 2006, establece la obligatoriedad del uso de los estándares abiertos para el intercambio de la información electrónica, así como el uso de software libre en el ámbito de la administración autonómica. Además, la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, en su artículo 4 apartado “O” establece como principio de neutralidad tecnológica, «que la Administración pública ha de apostar por la utilización y promoción de software de código abierto en su funcionamiento, así como por el uso de estándares abiertos y neutrales en materia tecnológica e informática, y favorecer dichas soluciones abiertas, compatibles y reutilizables en la contratación administrativa de aplicaciones o desarrollos informáticos».

**Cuarto.-** La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de educación de Extremadura, señala en su artículo 3. apartado g) como uno de los fines del sistema educativo extremeño: «Consolidar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza y aprendizaje»

Por su parte, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 4, expone que el sistema educativo andaluz se fundamenta, entre otros, en el principio de mejora permanente del mismo potenciando su innovación y modernización.

**Quinto.-** La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, entre los objetivos fundamentales para la convergencia Europea, establece la necesidad de potenciar el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC en adelante) por parte del alumnado y del profesorado, en la estructuración de un sistema de educación ciudadana continua y permanente a lo largo de la vida y en la adaptación del proceso de enseñanza-aprendizaje a los intereses del alumnado.

**Sexto.-** En febrero de 2005 se aprueba en el Consejo Extraordinario de Hervás, el Proyecto ITER, Programa Marco para la Dinamización y Fomento del Uso de las TIC en la Comunidad Educativa de Extremadura, mediante el cual, la Consejería de Educación y Cultura (en la actualidad Consejería de Educación y Empleo) de la Junta de Extremadura pretendía fomentar eficazmente el uso de las TIC por parte de todos los miembros de su comunidad educativa (docentes, alumnos, familias o administración) de manera que las innumerables posibilidades de los sistemas tecnológicos actuales se traduzcan en una mayor calidad educativa.

En el seno de este marco se desarrolló la herramienta de autor de contenidos educativos digitales "Constructor" que permite al docente crear sus propios objetos de aprendizaje (OA) y unidades didácticas interactivas (UDI) directamente en formatos estándar como el SCORM 2004.

Como parte también de este marco citado, se desarrolla el Plan Comunidad Educativa 2.0, donde se inscribe el desarrollo de la plataforma eScholarium, y diferentes laboratorios virtuales de aprendizaje (como los de lectoescritura, matemáticas, inglés y portugués) que facilitan el acceso a contenidos educativos y libros de texto digitales y el seguimiento de la relación que se establece entre alumnado y profesorado a través de los contenidos. Además, permiten la implicación de madres y padres en la educación de sus hijos.

**Séptimo.-** Las Consejerías de Educación de la Junta de Andalucía y de la Junta de Extremadura trabajan desde hace años para que el uso de las TIC se integre de un modo decisivo y definitivo en todas las aulas, incorporando de modo cotidiano los libros de texto digitales, de origen abierto o comercial, en el sistema educativo.

Paralelamente, durante la última década, hemos asistido a un aumento muy importante en el número y calidad de los contenidos educativos digitales, libres o de pago, producidos por la administración educativa, por las editoriales o por autores independientes. Actualmente, los recursos educativos digitales han pasado a ser parte muy importante del proceso de enseñanza–aprendizaje desarrollado en nuestras aulas.

En este sentido, en Andalucía se está estudiando la creación de plataformas y laboratorios que permitan el seguimiento telemático del alumnado y la reproducción y edición de contenidos educativos digitales, y por otra parte Extremadura posee, los entornos virtuales de aprendizaje ya señalados anteriormente y experimentados en centros educativos públicos de la región desde hace 3 cursos escolares teniendo la necesidad de integrarlos en uno solo tecnológica y modularmente.

**Octavo.-** El marco normativo del presente convenio se establece en el artículo 175 de la citada Ley 17/2007, de 10 de diciembre, que prevé la suscripción de convenios para instrumentar las relaciones de cooperación entre las Administraciones Educativas.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, las partes firmantes acuerdan las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### Primera. Objeto del Convenio.

El objeto y alcance de este convenio es doble:

1. De un lado la cesión del derecho de uso, modificación y evolución por parte de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura del paquete de

Software que soporta toda la plataforma extremeña de enseñanza virtual con contenidos educativos y libros de texto digitales "eScholarium" incluyendo los laboratorios virtuales de aprendizaje de lectoescritura, matemáticas, inglés y portugués, y la herramienta de autor "Constructor" para su inclusión e integración tecnológica por los sistemas informáticos educativos de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

En este sentido, las partes aportarán a eScholarium y al software integrado en ella, todo el conocimiento, la experiencia y los desarrollos generados, actuales y futuros y se comprometen a cumplir las obligaciones expuestas en la siguiente cláusula.

2. Por otro lado, las partes convienen en cooperar en los ámbitos del desarrollo tecnológico, capacitación, formación e investigación sobre enseñanza digital, estándares abiertos, optimización de formatos de dispositivos y libros de texto digitales, intercambios de contenidos y madurez de los proyectos de tecnologías de la educación de los propios centros educativos, tanto a nivel tecnológico, como en materia de metodología educativa.

### **Segunda. Alcance y obligaciones.**

1. La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, a través de su Secretaría General de Educación se compromete a realizar las siguientes funciones:

- a) Poner a disposición de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, sin contraprestación económica alguna, el software que soporta los entornos virtuales de aprendizaje "eScholarium", los laboratorios virtuales de aprendizaje y la herramienta de autor "Constructor" mencionados en la Cláusula Primera y los protocolos necesarios para la estandarización y funcionamiento de los mismos.
- b) Apoyar, en la medida de sus posibilidades, al personal técnico de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, en la implantación de la Plataforma "eScholarium" y la integración del resto de software.

2. La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, se compromete a lo siguiente:

- a) El mantenimiento posterior de aquellas modificaciones, ampliaciones o adaptaciones que los servicios técnicos de la Consejería de Educación de la Junta

de Andalucía pudieran realizar en el aplicativo original, sujetos a las siguientes directrices:

- 1) Parametrización, de modo que sean adaptables a su uso, tanto por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura como por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.
- 2) Estudiar preferentemente los ámbitos de interés común de ambos Organismos.

- b) Actualizar tecnológicamente al mismo tipo de tecnología software, e integrar modularmente aquellos laboratorios virtuales de aprendizaje y de Constructor, que se quiera incluir en el código fuente de eScholarium, en coordinación y común acuerdo con la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.
- c) Comunicar a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura las modificaciones, ampliaciones, o adaptaciones que los servicios técnicos de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía pudieran en su caso realizar sobre el software original, y a entregar sin cargo alguno una copia de los mismos si la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura lo solicitase, por considerarse interesante incorporarlas a la versión inicial del producto.
- d) Mantener la debida reserva en cuanto a la información facilitada, dadas las cautelas que en materia de seguridad requiere un sistema de esta naturaleza.

3. Ambas partes se comprometen:

- a) A aportar a eScholarium todo el conocimiento, la experiencia y los desarrollos tecnológicos generados (incluyendo manuales y cursos de técnicos y usuarios), actuales y futuros, en la materia, con el compromiso de comunicar toda modificación que sobre el mismo se haga.
- b) A mantener debidamente documentada y actualizada una única o sendas forjas de desarrollo del código fuente de todo el software cedido y el que se cree posteriormente, con acceso de las Partes a todas ellas, en la forma que decida la Comisión Técnica de Seguimiento mencionada en la Cláusula Tercera.
- c) A mantener de modo actualizado y coordinado los mismos o compatibles estándares de intercambio y protocolos necesarios para el completo funcionamiento de todos los servicios de la plataforma (como Marsupial u otros futuros que puedan necesitarse).

- d) A velar por la máxima integración de los módulos, apps o aplicaciones en los respectivos sistemas de enseñanza digital para la mejora recíproca de la calidad del producto resultante y de los servicios de enseñanza digital en ambas Comunidades.
- e) A colaborar en la creación de capacidad, formación e investigación entre docentes, técnicos y usuarios en materia de: metodología educativa, estándares abiertos, análisis del aprendizaje e inteligencia educativa, motores de asistencia pedagógica inteligentes, optimización de formatos de dispositivos y libros de texto digitales, así como en el fomento de actividades generales de concienciación, intercambio de experiencias de uso de la enseñanza digital y contenidos educativos digitales, desde una perspectiva tanto técnica, como pedagógica, como de normativa en el sector educativo, y de la madurez de los proyectos de tecnologías de la educación de los propios centros educativos.

### Tercera. Seguimiento

Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento formada por tres representantes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, y tres representantes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, que velará por el cumplimiento del presente convenio.

- Por parte de la Junta de Andalucía:

La persona titular del Servicio competente en materia de Sistemas de Información (o persona en quién delegue)

Dos técnicos del Servicio competente en materia de Sistemas de Información, designados por la persona titular del Servicio.

- Por parte de la Junta de Extremadura:

La persona titular del Servicio competente de Tecnologías de la Educación (o persona en quién delegue).

Dos Técnicos del Servicio competente en Tecnologías de la Educación.

La Comisión Técnica de Seguimiento se reunirá, al menos, dos veces al año, alternando entre las sedes de cada una de las administraciones firmantes, sin perjuicio de la celebración cuantas reuniones técnicas sean necesarias para el desarrollo de los trabajos.

En todo caso, al ser un órgano colegiado, se regirá por las normas de funcionamiento recogidas en la sección 3ª del capítulo II del Título I de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión tendrá entre sus funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio y las obligaciones de cada una de las partes.
- b) Interpretar cualquier aspecto que pudiera derivarse de la puesta en funcionamiento del presente convenio.
- c) Desarrollar y publicar la metodología más oportuna para el óptimo desarrollo de los objetivos recogidos en la Cláusula Primera.

En el ámbito de esta Comisión Técnica de Seguimiento se elaborarán las siguientes normas y documentos:

- a) De forma inmediata tras la firma de este convenio:
  1. Procedimiento de gestión de versiones y gestión de la configuración de los componentes del núcleo del sistema.
  2. Guía de Estándares, diseño y construcción de nuevos módulos, así como de la documentación técnica asociada.
  3. Procedimiento de gestión del mantenimiento correctivo de los sistemas, ajustado a lo establecido en el marco metodológico MÉTRICA V.3, ITIL o similares según se establezca.
  4. Condiciones de participación en la Comunidad de Desarrolladores de la plataforma constituida por ambos organismos con ocasión de la firma de este convenio.

#### **Cuarta. Vigencia del Convenio**

El presente convenio tendrá vigencia por un periodo de cuatro años, si bien en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto para su extinción las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

#### **Quinta. Protección de Datos.**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 , de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, la gestión de los datos personales que incorpore el sistema cedido correrá a cargo de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a su tratamiento se ejercerán ante dicha Consejería.

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este convenio tendrá la consideración de «uso oficial», por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de este.

#### **Sexta. Causas de resolución**

Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de las obligaciones asumidas con la suscripción del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes podrá denunciar este convenio, comunicándolo a la otra, de forma fehaciente, con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretende que el convenio quede sin efecto; no obstante, las partes se comprometen a garantizar el cumplimiento íntegro de las intervenciones que hubiesen comenzado, al amparo del presente convenio, a la fecha de denuncia del mismo.

**Séptima. Publicación y entrada en vigor**

El presente convenio se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para su general conocimiento, entrando en vigor al día siguiente al que se cumplan los trámites previstos en el artículo 65 del Estatuto de Autonomía de Extremadura

**Octava. Naturaleza y jurisdicción.**

El presente convenio tiene naturaleza jurídica administrativa por lo que está excluido del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público a tenor de lo dispuesto en su artículo 4.1. c), texto aprobado por el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, aplicándose los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieren presentarse.

Las cuestiones de aplicación, interpretación y efectos, que no puedan ser solventadas por la Comisión de Seguimiento a la que se hace referencia en la Cláusula Tercera, serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio de colaboración, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

**Por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura**



**Fdo.: María Esther Gutiérrez Morán**

**Por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía**



**Fdo.: Adelaida de la Calle Martín**